

///Carlos de Bariloche, 18 de junio de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "**D.M.F. C/ P.P. S/ VIOLENCIA**"- **BA-02872-F-2025** - .-

Y CONSIDERANDO: Que la denunciante Sra. D.M.F. ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas.en fecha 10-02-26.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados en la presentación BA-02872-F-2025-E0017 y la conclusión profesional del Equipo Técnico Interdisciplinario vertida en su informe final (BA-02872-F-2025-I0019) donde indica "*por lo expuesto y considerando el estado emocional de Florencia Díaz y el posicionamiento evasivo de Pedro Pardo, aunado a las cercanías de la casa de Díaz respecto a la Escuela Antú Ruca donde es directora la ex esposa de Pardo y el Instituto de Inglés al que concurre su hijo, se recomienda dar curso a la renovación de las medidas cautelares*".

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de las personas involucradas; **RESUELVO:**

- 1) Ampliar la medida dictada en autos en fecha 10-02-26 hasta el día 21-06-27 (inclusive), donde se dispone provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. P.P. a la denunciante Sra. D.M.F.; a su domicilio familiar sito en O.G.8. de esta localidad, a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-
- 2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-
- 3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o

violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado, a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la prórroga de la medida dictada y solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

7) Téngase presente el informe final de ETI. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder.-

8) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y finalizan el día 21-06-27**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

9) Previo a proveer lo que por derecho corresponda en relación al dictado de la prórroga del BOTÓN ANTIPÁNICO a la denunciante, hágase saber a la Sra. D. deberá manifestarse respecto de su necesidad.-

10) Respecto al denunciado Sr. P.P., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al

momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

11) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente.-